

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María Eugenia García Oliveros** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permite poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto** por el cual se **reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato** con la finalidad de **eliminar excusas absolutorias en casos de feminicidio**, lo anterior con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia ejercida contra las mujeres representa una vulneración sistemática de los derechos humanos y se manifiesta de manera cotidiana en todo el mundo. De acuerdo con estimaciones internacionales, una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física o sexual, en la mayoría de los casos perpetrada por su pareja íntima. El feminicidio constituye la expresión más extrema de esta violencia.

El encadenamiento de las violencias que sufren las mujeres (laboral, escolar, de pareja, económica, psicológica, etc.) en su grado extremo culmina con la muerte violenta de las mujeres, siendo esta dimensión lo que originó “el concepto de femicidio o feminicidio, para separarlo del

concepto neutro de homicidio y poner de manifiesto la desigualdad, discriminación, opresión y violencias que sufren las mujeres"¹.

El feminicidio se define como el asesinato intencional de una mujer motivado por razones de género. A diferencia del homicidio, en este tipo de delito la violencia se ejerce precisamente por el simple hecho de que la víctima es mujer.

El feminicidio puede desencadenarse por discriminación hacia las mujeres y las niñas, por desequilibrios en las relaciones de poder, por estereotipos en los roles de género o bien por la existencia de normas sociales perjudiciales. Es la manifestación más extrema y brutal de violencia contra las mujeres y niñas, que ocurre en un continuo de formas múltiples y relacionadas de violencia, en los hogares, los lugares de trabajo, las escuelas o los espacios públicos, y que incluye desde la violencia de pareja hasta el acoso sexual y otras formas de violencia sexual, prácticas nocivas y trata de personas.

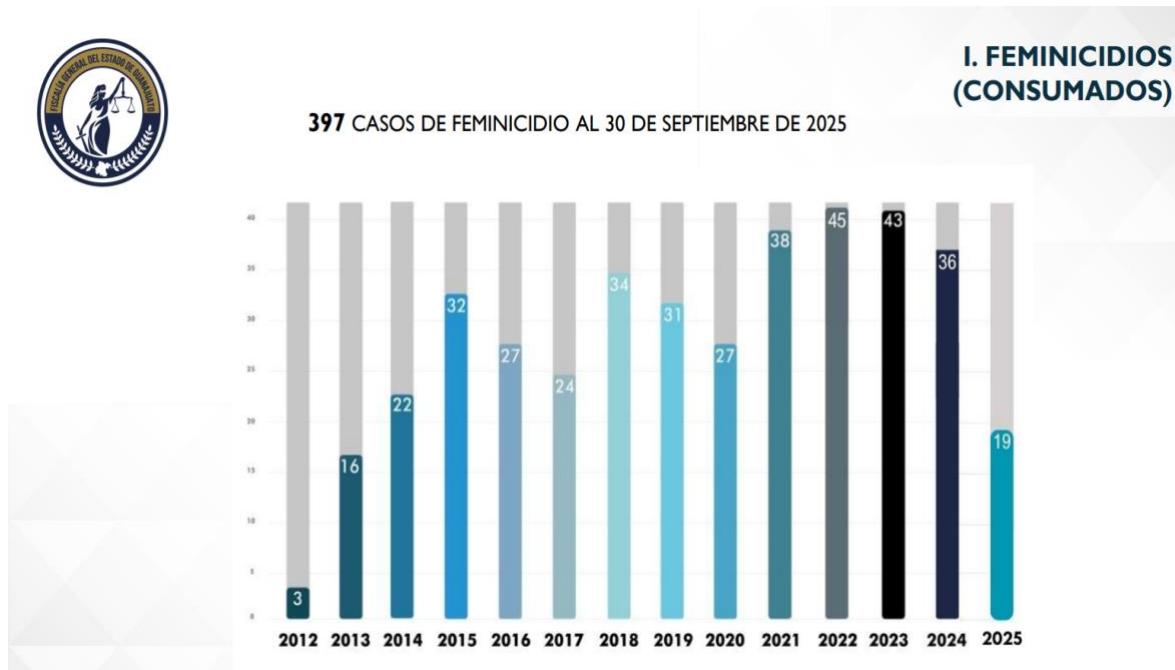
En 2023, alrededor de 51 100 mujeres y niñas de todo el mundo murieron a manos de sus parejas u otros miembros de su familia (padres, madres, tíos, hermanos). Esto quiere decir que, en promedio, 140 mujeres o niñas mueren a manos de un miembro de su propia familia cada día. Las parejas actuales o anteriores son, por amplio margen, quienes tienen la mayor probabilidad de perpetrar un femicidio. En promedio, representan el 60 % de todos los asesinatos a manos de la pareja o de un familiar².

¹ Ávila Sánchez, M. J. y Jáuregui Díaz, J. A. (2021). Características de la violencia feminicida en Nuevo León, 2016-2019. *GénEros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, 27(28), 63-90. <https://eprints.uanl.mx/22995/7/22995.pdf> [Links]

²<https://www.unwomen.org/en/articles/explainer/five-essential-facts-to-know-about-femicide#:~:text=In%202023%20around%2051%2C100%20women,partner%20and%20family%20Drelated%20killings.>

Esta constante también se observa en México, donde los feminicidios también son cometidos predominantemente por hombres con los que las víctimas tenían o habían tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, como parejas íntimas, exparejas u otros miembros de la familia.

En el estado de Guanajuato y de acuerdo con la **“RADIOGRAFÍA DEL FEMINICIDIO EN GUANAJUATO”** que comprende el periodo a partir del inicio de vigencia del tipo penal al 30 de septiembre de 2025 se tiene el registro de 397 casos de casos consumados³.



De enero a julio de 2025, la entidad registra 224 homicidios dolosos de mujeres, ocupando el primer lugar nacional en este rubro, seguido de Baja

³<https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Inicio/Media/TransparenciaProactiva/RadiografiaDelFeminicidioGuanajuato.pdf>

California y el Estado de México, las tres entidades que concentran el 35.1% de este delito en todo el país⁴.

En cuanto a feminicidios, en 2024 Guanajuato registró 15 casos, y de enero a julio de 2025 se contabilizan 7 casos, ubicándose en el lugar 21 a nivel nacional. Por su parte, la Fiscalía General del Estado, en su reporte de transparencia proactiva, indica que al mes de junio de este año se han cometido 11 feminicidios⁵.

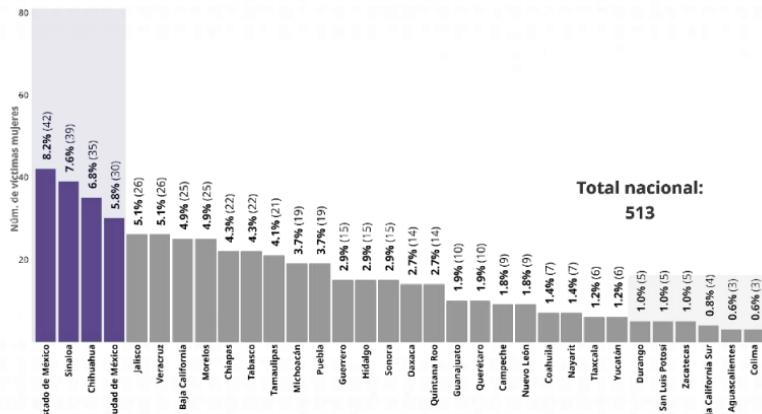
Cifra que no concuerda con la dada a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta septiembre del 2025 solo se tiene el registro de 10 feminicidios.

Víctimas de feminicidio por entidad

De enero a septiembre 2025



4 entidad(es) federativa(s)
concentran el
28.5%
(146 víctimas)
de las víctimas mujeres de
Feminicidio



Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/815.
Las entidades sombreadas indican aquellas que se sitúan por encima del promedio nacional más una desviación estándar o por debajo del promedio nacional menos una desviación estándar.
Fuente: SESNSP con información reportada por las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscales Generales de las 32 entidades federativas..

De acuerdo a Jill Radford (2006):

⁴ <https://oem.com.mx/elsocondeleon/local/guanajuato-registra-11-femicidios-y-refuerza-proteccion-a-mujeres-secretaria-de-las-mujeres-26388272>

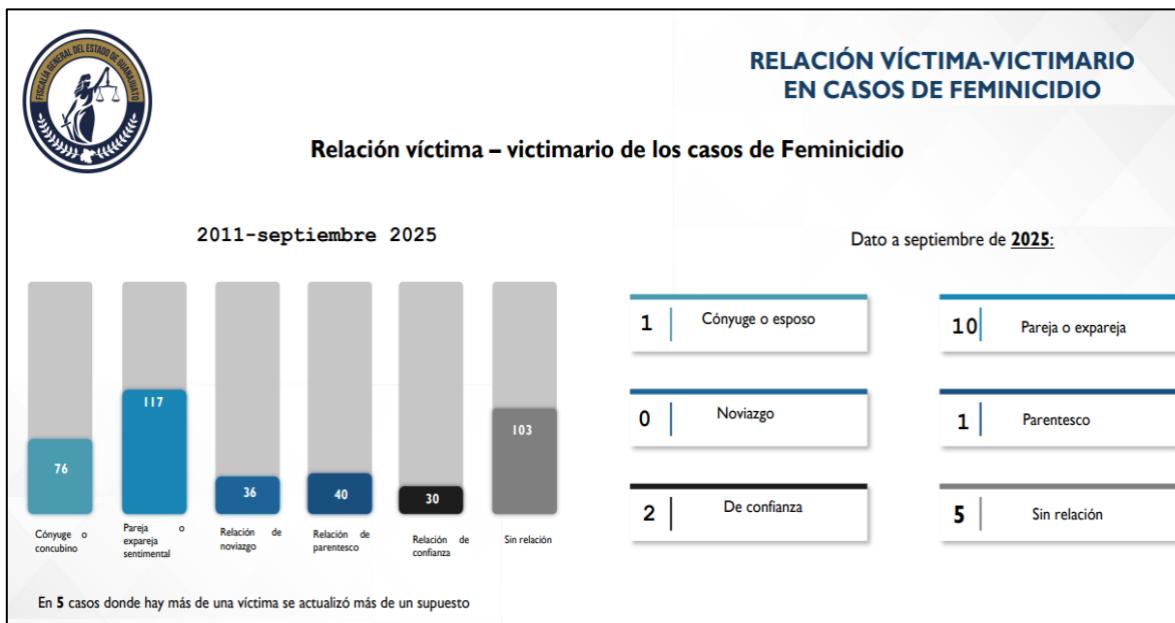
⁵ Ibid

...hay asesinatos de mujeres que no son considerados legalmente feminicidios, pero debieran serlo, y debemos analizar los impactos de las estructuras de poder existentes (legales, culturales o ilegales) en la vida y muerte de las mujeres. En el estado de Guanajuato solamente unos cuantos casos de asesinatos de mujeres son considerados feminicidios, es decir que suceden bajo alguno de los siete supuestos mencionados en el Código Penal del Estado de Guanajuato⁶...

De acuerdo con la misma **“RADIOGRAFÍA DEL FEMINICIDIO EN GUANAJUATO”**, en el 75.3% de los casos la víctima sostenía o había sostenido una relación de parentesco o amorosa con su victimario, destacando en el acumulado las parejas o exparejas sentimentales.

Este dato es alarmante puesto que está muy por encima del promedio a nivel mundial en donde, como se mencionó líneas arriba, la proporción es del 60% de todos los asesinatos a manos de la pareja o de un familiar, en Guanajuato esta 15.3% por arriba.

⁶ [https://ru.iiec.unam.mx/6631/1/24-%202016\]-Rosas-Ortega-Le%C3%B3n.pdf](https://ru.iiec.unam.mx/6631/1/24-%202016]-Rosas-Ortega-Le%C3%B3n.pdf)



La relación víctima-victimario en los casos de feminicidio trae detrás de sí el problema del vínculo como probable caso de aplicación de causa de exclusión del delito, al grado de no imponer sanciones a los familiares o parejas que encubran a feminicidas.

La falta de castigo a familiares y amigos que encubren o son cómplices de un feminicidio tiene graves consecuencias a nivel social, legal e individual para las víctimas indirectas.

El Estado incumple con su deber de investigar, sancionar y garantizar los derechos a la vida, la integridad y la libertad personal, tal como lo establecen las convenciones internacionales y la legislación nacional.

La impunidad en estos casos perpetúa un ciclo de violencia, desprotege a las víctimas indirectas y debilita el estado de derecho en su conjunto.

Marco legal del feminicidio en México.

La tipificación del delito de feminicidio en México tiene como antecedente la adopción, desde 1979, de la Convención sobre la eliminación de todas

las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), y los tratados internacionales que establecieron un marco legal integral para abordar la violencia de género y promover los derechos de las mujeres. La Convención Belem do Pará reconoció al feminicidio como una forma extrema de violencia de género y exigió medidas efectivas para prevenirlo.

El caso “Campo Algodonero” de 2001 en Ciudad Juárez, México, donde se encontraron los cuerpos de ocho mujeres jóvenes víctimas de feminicidio, puso en manifiesto la creciente crisis de violencia de género. Este acontecimiento llevó a la condena del Estado mexicano, por la falta de respuesta efectiva ante la violencia de género y la incapacidad para investigar adecuadamente estos casos, y lo obligó a promulgar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2006, una base legal nacional para abordar la violencia de género, incluido el feminicidio. Esta ley instó a los estados a armonizar sus códigos penales locales con las disposiciones de la ley federal.

Actualmente, las diferentes entidades federativas del país incorporan en sus legislaciones locales disposiciones específicas relacionadas con el feminicidio, definiendo el delito, las circunstancias que lo caracterizan y las sanciones correspondientes. Cada estado pudo adaptar estas disposiciones de acuerdo con sus necesidades y circunstancias particulares.

A pesar de los avances en la legislación y las políticas destinadas a abordar el feminicidio, persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas

normativas y en la erradicación de los estereotipos de género en el sistema de justicia y penal. Es fundamental continuar investigando y destacando cómo se implementa la normativa sobre el feminicidio.

Entre todos los desafíos que se tienen a la hora de aplicar el tipo penal de feminicidio, un desafío importante es el que se enfrenta cuando la familia o personas cercanas al agresor buscan encubrirlo o ayudarlo a evadir su responsabilidad penal, representando un obstáculo en los procesos de investigación y por ende en la impartición de justicia.

Por ello, en algunas entidades federativas se comenzó a legislar para establecer sanciones a familiares o personas cercanas que encubran al agresor en los casos de feminicidio.

La Ley Monse.

La Ley Monse surge del caso de feminicidio de Montserrat Bendimes, quien fue asesinada por su pareja en Veracruz en 2021.

Monserrat Bendimes, una estudiante veracruzana de 20 años se encontraba en casa de su novio, Marlon Botas, el 17 de abril de 2021, cuando fue víctima de una violenta golpiza. El ataque de Marlon la mandó al hospital con fracturas en el cráneo, cuello y brazo, además de otras lesiones. Trágicamente, el 23 de abril de 2021, seis días después, murió en el hospital.

Marlon escapó de inmediato con la ayuda de sus padres, manteniéndose prófugo de la justicia durante más de un año. Hacia finales del 2021, sus padres fueron detenidos. Sin embargo, no se pudo denunciar por encubrimiento en su contra. Esto debido a que el Código Penal de Veracruz excluía del delito de encubrimiento a los familiares del victimario.

La Ley Monse busca castigar a los familiares y allegados que encubran a un feminicida u homicida, eliminando las excusas absolutorias que antes permitían que las personas cercanas no fueran procesados por ayudar a ocultar al agresor. Su objetivo es terminar con la impunidad al sancionar penalmente a quienes obstruyen la justicia en estos crímenes.

La Ley Monse busca dejar sin espacio de acción a los responsables de feminicidio para dar justicia a las víctimas e impedir la repetición.

Antes de la aprobación de esta Ley, los feminicidas podían ser encubiertos, protegidos por redes de apoyo como otras parejas, familiares, amigos, que resultaban beneficiarios por la excusa absolutoria que contemplaba el Código Penal Federal permitiendo que huyeran, se ocultaran, dejando los casos impunes.

En el ámbito federal, en el mes de octubre de 2022, la Cámara de Diputados con 455 votos a favor, aprobó diversas reformas en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio haciendo realidad la LEY MONSE.

La reforma aprobada en el pleno, establece en el Artículo 400 del Código Penal Federal, que las excusas absolutorias no se apliquen en el caso de feminicidio, es decir, que aquellas circunstancias que impiden que se aplique el castigo previsto para un delito cuando la o el encubridor sea o sean familiares consanguíneos y personas ligadas con el delincuente por amor, respeto, gratitud o amistad no sean aplicables cuando ellas o ellos oculten o encubran a un responsable del delito de feminicidio.

Es importante notar que recientemente, a finales de octubre de 2025, esta ley también ha sido aprobada en el congreso local del estado de **Veracruz** y anteriormente en la **Ciudad de México**, y los estados de

Oaxaca y **Morelos** (que en diciembre del 2022 fue el primero en hacerlo) como reformas a sus respectivos códigos penales estatales. Estas aprobaciones locales homologan la legislación con el ámbito federal, garantizando que el encubrimiento de delitos graves como el feminicidio, homicidio, violación o pederastia por parte de familiares sea castigado.

En Guanajuato, el Código Penal aún permite que parientes, cónyuges, concubinos, parientes colaterales, tutores, o quienes estén ligados al agresor por respeto, amor, amistad o gratitud no sean sancionados al encubrir o entorpecer la investigación de los delitos de feminicidio u homicidio, dando lugar a que exista la posibilidad de que familiares ayuden a feminicidas u homicidas a evadir su responsabilidad penal.

Lo anterior entorpece el acceso a la justicia para personas víctimas de dichos delitos, como las mujeres víctimas de feminicidios, así como las víctimas indirectas.

Por ello, la presente iniciativa busca cerrar cualquier espacio jurídico que permitiese aplicar una excusa absolutoria a los familiares o personas cercanas que encubran a un feminicida u homicida. Así mismo, proponemos establecer una pena mayor cuando el delito que se encubra sea el feminicidio, cabe señalar que este agravante ya se contempla en otros códigos penales, como es el caso de la Ciudad de México, dónde la pena aumenta en los casos dónde el delito que se encubre es un feminicidio o un transfeminicidio⁷.

Desde MORENA estamos comprometidas a seguir impulsando propuestas para transformar el acceso a la justicia para niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de la violencia feminicida.

⁷ Artículo 321 Bis, Código Penal para el Distrito Federal.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: De aprobarse la presente propuesta se reforma el segundo párrafo del Artículo 277 y se adiciona un Artículo 277a al Código Penal del Estado de Guanajuato con el fin de que las excusas absolutorias del encubrimiento de un delito no se apliquen en el caso de feminicidio u homicidio, así como establecer una mayor pena cuando el delito que se encubra sea feminicidio.

II. Impacto socioeconómico: De aprobarse la presente iniciativa se busca castigar a los familiares y allegados que encubran a un feminicida, eliminando las excusas absolutorias que actualmente permiten que los parientes cercanos no fueran procesados encubrir al agresor.

III. Impacto administrativo: No se considera un impacto administrativo.

IV. Impacto presupuestario: No se considera impacto presupuestal.

V. Impacto ambiental: No se considera impacto ambiental.

VI. Impacto de perspectiva de género: De aprobarse la presente iniciativa, se aportaría ampliamente al acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio, así como de las víctimas indirectas.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del Artículo 277 y se adiciona un Artículo 277a al Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 277.- No se sancionarán...

I. a IV. ...

Las excusas descritas en el párrafo anterior no favorecerán a quien obre por motivos reprobables o emplee medios delictuosos, tampoco serán aplicables cuando el agente activo sea responsable de los delitos de feminicidio u homicidio.

Artículo 277 a.- La pena establecida en Artículo 274 será de dos a ocho años de prisión cuando se trate del delito de feminicidio.

Transitorios

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 4 noviembre 2025

Protesto lo necesario

Diputada María Eugenia García Oliveros

Grupo Parlamentario de MORENA LXVI Legislatura

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	51316
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativa
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaria General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20251105003338252_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/11/2025 02:36:11 p. m. - 05/11/2025 08:36:11 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	61-24-26-b0-00-81-ff-20-4c-fc-a7-11-5f-15-6f-1f-aa-f5-79-4e-73-d6-4c-87-ce-1d-25-81-22-da-31-ff-cc-22-0d-bc-86-b8-d3-de-ff-14-7b-2c-a3-e5-9a-be-5c-05-2e-95-bc-f9-ca-ae-92-8b-f4-2f-5d-35-4f-39-dd-7a-e6-02-6b-d8-41-55-07-5a-96-70-7c-1f-93-3a-1b-0b-18-2e-88-b8-b4-d3-33-bd-ff-bb-14-b9-e9-c6-71-95-07-b5-38-19-5f-bf-8e-0a-5a-78-a7-a4-6c-46-87-e7-da-b3-cf-a3-f8-d3-e3-bf-c4-a0-e2-d3-d1-eb-af-11-63-fc-8a-4e-93-ed-bb-47-3d-7a-b7-28-ef-55-2c-72-8e-88-66-31-c2-f9-eb-0e-5d-9d-eb-21-e7-b5-6a-d5-00-e0-d1-91-5b-67-3b-b6-94-44-75-63-9f-f7-1e-6d-5a-36-c3-d0-43-f4-df-2b-2d-ef-65-7c-cc-a5-85-d9-66-6b-c5-db-b0-ec-a7-80-a8-42-5e-2d-c7-02-b8-9c-77-3a-7c-b3-cf-5c-01-4a-cd-ea-18-43-ae-b7-d1-fe-49-c7-cc-5e-e8-23-d0-25-cf-e8-be-07-0f-21-b1-64-83-b7-f3-15-4a-6f-7e-79-3c-7f-fe-5c-7a-88		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2025 02:38:26 p. m. - 05/11/2025 08:38:26 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2025 02:37:30 p. m. - 05/11/2025 08:37:30 a. m.	Índice: 431711646
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2025 02:37:36 p. m. - 05/11/2025 08:37:36 a. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638979286507315414	Número de Serie: 2c
	Datos Estantillados: QPxzJbwivc4+YUw2ngc4381vZmc=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/11/2025 06:34:07 a. m. - 05/11/2025 12:34:07 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ae-21-2f-a7-dc-7a-e8-a8-ce-12-d4-c2-fe-29-91-14-60-b4-fb-54-b9-87-f3-47-2e-90-46-08-a4-db-3c-d9-e9-4f-e3-f3-72-8a-23-a8-be-79-b2-95-b8-71-61-8d-05-de-72-63-44-87-57-b0-7f-96-68-96-39-85-26-b2-d4-9c-df-8b-d1-6f-bc-f8-b4-10-eb-36-f3-19-99-4e-26-22-d7-bd-3b-34-59-5a-29-69-05-22-f1-b8-23-ab-ba-67-08-10-eb-9d-5d-5f-17-c4-d7-cd-c2-1d-10-43-c9-fd-a1-bb-95-61-85-37-f2-76-d5-33-03-e6-74-41-f6-98-cc-78-e7-5f-7a-cb-b5-a4-49-5d-da-3f-a5-2f-ed-05-24-d6-49-80-f4-c4-b0-91-9a-fb-68-24-6a-6a-ac-36-5b-dc-c1-55-59-f8-f1-15-61-d6-22-d2-0e-37-65-89-61-ed-73-15-fd-5e-2f-a6-cf-ce-aa-53-8e-1e-15-cb-d4-ae-69-e1-9e-d5-53-d6-7c-03-f9-3a-32-bd-0b-70-00-89-4b-50-e2-80-a2-a7-81-3c-5b-29-a0-f0-52-9f-dd-33-4b-d4-0d-69-1f-35-92-65-47-0d-aa-0a-42-c1-e8-23-5f-ef-f1-30-ae-df-3b-a8-86-7b-e9-dc		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2025 06:36:24 a. m. - 05/11/2025 12:36:24 a. m.	Fecha (UTC/CDMX): 05/11/2025 06:35:29 a. m. - 05/11/2025 12:35:29 a. m.	Índice: 431699740

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	05/11/2025 12:35:35 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638978997294980076	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+dShM6FvWSxF7KiQcgJsXUQ/tHQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
